

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DEL 2023

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 16 HORAS DEL DÍA 18 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SESIONARON DE MANERA VIRTUAL LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA;-----
LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 16 HORAS CON 05 MINUTOS DE ESTE MARTES 18 DE JULIO DEL AÑO 2023, DAMOS INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, PARA LO CUAL LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE EL QUÓRUM PARA SESIONAR.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON SU VENIA CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES TENGAN TODAS Y TODOS. PROCEDO A REALIZAR EL PASE DE LISTA RESPECTIVO”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “MUCHAS GRACIAS A TODAS Y A TODOS. Y ME PERMITO INFORMAR QUE A PRIMERA CONVOCATORIA, NO SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORÍA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CON LA ASISTENCIA ÚNICAMENTE DE 8 INTEGRANTES, POR LO QUE NO EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA DAR POR INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN A PRIMERA CONVOCATORIA, PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. LE SOLICITARÍA DAR INICIO EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SI ES TAN AMABLE, LEVANTANDO LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS CORRESPONDIENTES.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE HACE COSTAR QUE SERÁN LEVANTADAS LAS ACTAS CORRESPONDIENTES. Y EN ESE SENTIDO ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LA ASISTENCIA DE 8 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE CON LOS ASISTENTES PODEMOS DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA

PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. POR FAVOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA MISMA.” -----

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PROCEDO A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA CON EL CUAL FUE CONVOCADA ESTA SESIÓN: -----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, PARA EFECTO DE QUE REINTEGRE REMANENTES DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG818/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.-----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG232/2023, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA, NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS LIQUIDADOS, AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO.-----
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

ÉSTE ES EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE CONSEJERA PRESIDENTA. Y POR OTRA PARTE, ME PERMITO HACER CONSTAR QUE SE INCORPORA A ESTA SESIÓN EL LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASIMISMO, SE INCORPORA LA LICENCIADA ELENA ÁVILA ANZURES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA; Y TAMBIÉN SE INCORPORA EL LICENCIADO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. ES CUANTO PRESIDENTA. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO SE ADVIERTEN COMENTARIOS PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN

USO DE LA PALABRA: “BIEN, AL NO HABER COMENTARIOS. CONSEJEROS Y CONSEJERAS SOMETO A SU APROBACIÓN EL ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, POR FAVOR.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 11 MINUTOS DEL DÍA MARTES 18 DE JULIO DEL AÑO 2023.** ASIMISMO, INFORMO QUE EL PUNTO NÚMERO UNO EN EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO AGOTADO, Y PARA PODER CONTINUAR ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE MANERA RESPETUOSA, PONE A SU CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA ÍNTEGRA DE LOS PROYECTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 Y 3 DEL ORDEN DEL DÍA, TODA VEZ QUE LOS MISMOS SE REMITIERON CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN. ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. PONGO A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS TANTO EN EL NÚMERO 2 COMO EN EL 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, POR FAVOR.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DE LOS PROYECTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 Y 3 DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD SIENDO LAS 16 HORAS CON 12 MINUTOS DEL DÍA MARTES 18 DE JULIO DEL AÑO 2023.** EN ESE SENTIDO INFORMO QUE NOS ENCONTRAMOS EN EL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA Y ES EL RELATIVO A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, PARA EFECTO DE QUE REINTEGRE REMANENTES DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG818/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ÚNICAMENTE DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, POR CONDUCTO DE LOS RESPONSABLES DE FINANZAS, PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, REALICE EL DEPÓSITO O TRANSFERIR EL MONTO A REINTEGRAR DE LOS REMANENTES DETERMINADOS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG818/2016. TERCERO. SE APERCIBE AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, POR CONDUCTO DE LOS RESPONSABLES DE FINANZAS, QUE EN CASO DE OMITIR REALIZAR EL REINTEGRO DE REMANENTES RESPECTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 15, DE LOS “LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS*

PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-647/2015, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”; LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y EL NUMERAL 222 BIS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ESTE ÓRGANO COMICIAL, PROCEDERÁ A REALIZAR EL ACUERDO Y LA RECALENDARIZACIÓN PARA LA RETENCIÓN DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO INMEDIATO SIGUIENTE, HASTA CUBRIR EL MONTO TOTAL DEL REMANTE QUE LE FUE REQUERIDO EN EL PRESENTE ACUERDO. EN ESA TESISITURA, SE ACTUALIZARÁ EL PAGO APLICANDO EL SALDO INSOLUTO AL FACTOR DE INFLACIÓN DEL INEGI, DESDE LA FECHA EN EL QUE EL REMANENTE DEBIÓ SER REINTEGRADO, HASTA EL MES DEL CÁLCULO. CUARTO. EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14, DE LOS “LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP647/2015, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”; Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS. SEXTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE INFORME POR OFICIO LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, TODAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ESTOS SON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL ACUERDO CONSEJERA PRESIDENTA. Y POR OTRA PARTE ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO QUE SE INCORPORÓ A ESTA SESIÓN, LA LICENCIADA KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “SE APUNTA EN PRIMERA RONDA EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.” LA CONSEJERA

PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ADELANTE POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. ENHORABUENA QUE ESTÉN YA PRESENTANDO ESTOS ACUERDOS, QUE SE EMITIERON DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PRINCIPIOS DE MES. Y BUENO, EN ESTE LAPSO DE TIEMPO, COMO BIEN SABEN, TUVIMOS AHÍ UNA REUNIÓN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA LA CUENTA Y DETERMINARLA. EL DÍA DE HOY EN CORRESPONDENCIA, SE ENCUENTRA YA OFICIO, AL CUAL ENTIENDO FUE PRESENTADO DESDE EL DÍA CATORCE, HOY NOS LO NOTIFICAN, EN EL CUAL YA NOS DAN LA CUENTA. ENTONCES PONGO A SU CONSIDERACIÓN QUE INTEGRAMOS YA A ESTE ACUERDO, ÚNICAMENTE AL DE NUEVA ALIANZA, QUE YA ES PARA REMANENTE, EL NÚMERO DE CUENTA DONDE EL GOBIERNO DEL ESTADO YA NOS DICE: “SE VA A GENERAR LOS REMANENTES”, ES MÁS, EN LA DENOMINACIÓN DE LA CUENTA, LE PUSIERON TAL CUAL: “GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS”. ¿DÓNDE SE TIENE QUE LLEVAR A CABO? EN LA COORDINACIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Y BUENO, TRAE TODOS LOS DATOS COMO CUENTA BANCARIA, INTERBANCARIA, TODOS LOS ELEMENTOS PARA QUE SE REALICE. Y NO OBSTANTE QUE LO MANDA POR ESCRITO, SI ES QUE SE TIENE A BIEN APROBAR, TAMBIÉN SOLICITARÍA QUE SE DÉ CUENTA DE ESTE OFICIO A LOS PARTIDOS QUE TAMBIÉN YA SE LES HABÍA NOTIFICADO QUE TENÍAN QUE PRESENTAR EL REMANENTE. ENTONCES MEDIANTE UN OFICIO, HACERLES SABEDORES DE ESTA...DE ESTE NÚMERO DE CUENTA, PARA QUE TENGAN TODOS LAS... SUS ELEMENTOS, NO OBSTANTE QUE SE LES DIO UN LAPSO DE TIEMPO, PUES BUENO, QUE EN UNA SIGUIENTE REUNIÓN PUDIÉRAMOS YA ANALIZAR EN QUE ETAPA ESTAMOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. COMENTAR QUE VOY A HACER ALGUNAS OBSERVACIONES, POR CUANTO AL NUMERAL... ANTECEDENTE NUMERAL UNO, SUGERIRÍA QUE QUEDARA ÚNICAMENTE INE/CG818/2026, QUE QUEDE EL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EL CONSEJO GENERAL DEL INE, APROBÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE. ADEMÁS TAMBIÉN SUGERIR UNA SERIE DE ANTECEDENTES, LOS CUALES TENDRÁN QUE VERSAR EN LA PARTE... PERMITANME, EN LA PÁGINA TRES. EL PRIMERO ES EL CORRESPONDIENTE AL ACUERDO INE/CG1260/2018 Y QUE DIGA LO SIGUIENTE: “EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITIÓ LAS REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, CUYO ARTÍCULO QUINTO REFIERE Y HACER UNA REFERENCIA DEL ARTÍCULO QUINTO, CITARLO DE MANERA DIRECTA Y RESALTAR LA PARTE EN DONDE SE MENCIONA QUE UNA VEZ PRESENTADO EN TIEMPO Y CONCLUIDO EXITOSAMENTE EL TRÁMITE DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO

LOCAL, CONSTITUYÉNDOSE COMO UNA PERSONA MORAL DISTINTA Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DISTINTOS AL DEL PARTIDO EN LIQUIDACIÓN, TENDRÁ A SALVO SU DERECHO SOBRE LOS BIENES Y PRERROGATIVAS PROVENIENTES DE RECURSOS LOCALES, QUE CONFORME A LO REPORTADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, AL MOMENTO EN QUE SE HAGA LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, QUE AÚN SEA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN QUE SE ENCUENTRA LLEVANDO A CABO EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR DESIGNADO MANTENDRÁ EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN LOS BIENES MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, HASTA QUE EL INSTITUTO POLÍTICO DE QUE SE TRATE, OBTenga SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y PUEDA ENTREGÁRSELE FORMALMENTE, O BIEN, HASTA QUE HAYA FENECIDO EL PLAZO PARA SOLICITARLO, EN CUYO CASO LOS BIENES EN COMENTO SEGUIRÁN LA MISMA SUERTE QUE EL RESTO DEL PATRIMONIO. TAMBIÉN SUGERIRÍA UN ANTECEDENTE QUE SERÍA EL NÚMERO OCHO Y ES EL RESPECTIVO AL ACUERDO INE/CG83/2019 Y QUE DIGA LO SIGUIENTE: “EN FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO 2019, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DIO RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL INTERVENTOR DESIGNADO PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA OTORA PARTIDO NUEVA ALIANZA, CONSULTA EN LA CUAL PREGUNTÓ SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBÍA REALIZAR SOBRE LAS MULTAS Y LOS REMANENTES QUE DEBEN REINTEGRARSE EN AQUELLOS CASOS EN EL DONDE EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, HUBIERA OBTENIDO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. SUGERIRÍA QUE SE INSERTARA DE MANERA COMPLETA Y EN EL... Y UN ANTECEDENTE CORRESPONDIENTE AL NUMERAL OCHO, QUE ES EL SUP-RAP-27/2019 Y ACUMULADOS Y QUE DIGA LO SIGUIENTE: “EN FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO 2019, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONFIRMÓ EL ACUERDO INE/CG83/2019, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LO CUAL DIO RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL INTERVENTOR DEL EXTINTO PARTIDO NUEVA ALIANZA Y POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COLIMA. ÚNICAMENTE COMO REFERENCIA, PORQUE NOS AYUDA A LA PARTE ARGUMENTATIVA. EN LA PÁGINA 35, EN EL CONSIDERANDO 19, SE SUGIERE HACER UNA ADECUACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO, EN CUANTO SE CONTABILICE EL PLAZO DE 03 AÑOS, 10 MESES Y 28 DÍAS, YA QUE DESCONTANDO LOS 10 MESES QUE SE ALUDE EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2021, DE UNA SIMPLE OPERACIÓN ARITMÉTICA, SE LE PUEDE ENTENDER QUE RESULTARÍA EN 03 AÑOS, 1 MES Y 28 DÍAS. EN LA MISMA PÁGINA SE SUGIERE SEPARAR EL PÁRRAFO EN COMENTO, EN DOS PÁRRAFOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: “DANDO COMO RESULTADO QUE DESDE LA FECHA CUANDO FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN INE/CG818/2016, A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, HAN TRANSCURRIDO 03 AÑOS, 1 MES Y 28 DÍAS Y RESAL...Y POR FAVOR SEPARAR EL PÁRRAFO SIGUIENTE. TAMBIÉN CABE RESALTAR QUE QUIENES INTEGRAN ACTUALMENTE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, ES POR CUANTO A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS. Y DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL 17 DE ABRIL

DEL AÑO 2021, POR LO CUAL PODEMOS ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE ESTE CONSEJO ESTATAL, SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN 41, FRACCIÓN 45 Y 48, SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCA, PARA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS REMANENTES ADEUDADOS. TAMBIÉN SE SUGIERE AGREGAR UN ANTECEDENTE DE MANERA CRONOLÓGICA DONDE REFIERA “ACORDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-RAC-27/2019 Y ACUMULADOS, ES DE ADVERTIRSE QUE EN LA MISMA QUEDÓ DETERMINADO SI EN EL ACUERDO INE/CG83/2019, HABÍA MODIFICADO LA SITUACIÓN CONCRETA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y REFIRIÓ LO SIGUIENTE”. AHÍ TENEMOS QUE HACER UNA REPRODUCCIÓN DE LO QUE DICE UN INCIDO B) QUE DICE: “¿EL ACUERDO IMPUGNADO MODIFICÓ LA SITUACIÓN CONCRETA DE LOS RECURRENTES?” ES A MODO DE PREGUNTA Y REPRODUCIR LO QUE DICE: “PUESTO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, DE LAS REGLAS GENERALES DE LIQUIDACIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ESTUVIERON EN APTITUD DE ASUMIR EL PATRIMONIO, AFECTACIÓN LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN. ES VÁLIDO CONCLUIR QUE EL ACUERDO IMPUGNADO SE CIÑÓ A ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, UNA VEZ QUE SE HUBIERA REALIZADO LA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL. A ESE RESPECTO, LA RESPONSABLE MOTIVÓ EL ACUERDO IMPUGNADO, SEÑALANDO QUE CONSIDERÓ NECESARIO PREVER LA FORMA EN QUE SE LIQUIDARON LOS ADEUDOS DETECTADOS. POR ELLO AFIRMO, PARA LOGRAR UNA TRANSICIÓN ARMONIOSA DEL PATRIMONIO, QUE LES CORRESPONDERÍA EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EMITÍ UN CRITERIO EN EL CUAL LAS DEUDAS DETERMINADAS LOCALMENTE, LE SERÍAN TRASFERIDAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE CADA ESTADO. PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA, EL INTERVENTOR PROCEDERÍA A FORMALIZAR MEDIANTE LA FIRMA DE UN CONTRATO, CON EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN EL QUE EXPRESAMENTE HABRÍA DE ESTIPULARSE QUE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, INCLUYENDO MULTAS Y SANCIONES LOCALES, SERÍAN LIQUIDADAS CON EL PATRIMONIO QUE LE TRANSFIERE EL INTERVENTOR, DERIVADO DE LOS RECURSOS LOCALES QUE HUBIERAN MANTENIDO EN PREVENCIÓN. DE MANERA TAL QUE LOS RECURSOS QUE EL INTERVENTOR LE TRANSFIERE AL PARTIDO NUEVA... AL PARTIDO LOCAL NUEVA ALIANZA, SE UTILIZARÍAN EN PRIMER TÉRMINO, PARA LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE TENÍA EL EXTINTO PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTES DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO LOCAL EN LA ENTIDAD RESPECTIVA, INCLUYENDO LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE QUEDARON PENDIENTES DE LIQUIDAR. SÓLO EL CASO DE QUE LOS RECURSOS... BUENO, ES... AHÍ SUGERIRÍA... BUENO, LOS LEO LOS ÚLTIMOS DOS. NO SÉ SI SECRETARIO MI INTERVENCIÓN EN SEGUNDA RONDA POR EL TIEMPO”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LE QUEDA UN MINUTO CINCUENTA Y CINCO CONSEJERA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. SÓLO EN EL CASO DE QUE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS NO RESULTARAN SUFICIENTES PARA LIQUIDAR LAS SANCIONES PENDIENTES EN COMENTO, EL PARTIDO LOCAL NUEVA ALIANZA DEBERÁ CUBRIRLAS CON RECURSOS PROPIOS, CON LAS PRERROGATIVAS A QUE TIENE DERECHO, DEBIÉNDOSE DESCONTAR DE LAS

MINISTRACIONES MENSUALES QUE CORRESPONDA RECIBIR POR PARTE DEL OPLE DE ESA ENTIDAD. DE LO ANTERIOR SE APRECIA QUE CONTRARIO A LO AFIRMADO POR LOS RECURRENTES, EL ACUERDO IMPUGNADO NO MODIFICÓ LA SITUACIÓN CONCRETA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVISTAS EN REGLAS GENERALES DE LIQUIDACIÓN, QUE CONTIENE LA TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO, AFECTACIÓN LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y QUE NO FUE IMPUGNADO. POR ÚLTIMO, EN MÉRITO DE LO ANTES CITADO, LA SALA SUPERIOR ES CLARA CUANDO REFIERE QUE AÚN Y CUANDO LOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA, ES ANTERIOR AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, LO CIERTO ES QUE TAMBIÉN LO SON LOS ACTIVOS, BIENES, PRERROGATIVAS QUE FUERON ENTREGADOS ANTES DE QUE OBTUVIERAN SU REGISTRO LOCAL. EN OTRAS PALABRAS, LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE INTEGRAN LA MASA PATRIMONIAL, SON PREEXISTENTES AL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. EN EL ENTENDIDO NO PODRÍA ASUMIRSE QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ÚNICAMENTE ACEPTARÍA LOS BIENES Y PRERROGATIVAS DEL PARTIDO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN, SIN ASUMIR LAS DEUDAS LOCALES PENDIENTES DE PAGO, EN EL ENTENDIDO QUE LAS DEUDAS SE GENERARON ANTES DE LA OBTENCIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LO QUE FRAGMENTARÍA EL PATRIMONIO A CONVENIENCIA PARA ELUDIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN. POR TANTO, LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDAR LAS DEUDAS QUE ORIGINÓ EL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA, SE TRATA DE LAS CONSECUENCIAS LÓGICO-JURÍDICA DE LA TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO AFECTACIÓN, PREVISTAS EN REGLAS GENERALES DE LIQUIDACIÓN, LAS CUALES NO FUERON IMPUGNADAS Y POR TANTO SE ENCUENTRAN FIRMES. PERMÍTANME. Y POR CUANTO... ADELANTE, EN SEGUNDA RONDA”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “PERFECTO CONSEJERA. YA SE HA AGOTADO EL TIEMPO EN LA PRIMERA RONDA Y ESTÁ ANOTADO EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. GRACIAS CONSEJERA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO, POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, LA SIGUIENTES OBSERVACIONES: UNA SIMILAR A LA DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EN EL ANTECEDENTE UNO, EN LOS RENGLONES QUINTO Y SEXTO, MODIFICAR LA REDACCIÓN PARA QUE QUEDE CONFORME AL ENCABEZADO, ES DECIR, QUE DIGA: “A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015”. POSTERIORMENTE, EN EL... ANTECEDENTE CUARTO, COMPLETAR LO QUE SERÍA EN EL RENGLÓN NÚMERO 4 Y 5, AGREGAR LA PALABRA “ALIANZA”, PARA QUE DIGA: “PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS”, ESTO ES EN EL ANTECEDENTE CUARTO. EN EL ANTECEDENTE QUINTO, LO QUE SERÍA JUSTAMENTE EN EL TERCER RENGLÓN, DESPUÉS DE LA PALABRA “22” SOBRA LA PALABRA “UN”. ENTONCES QUITAR ESA PALABRA, DADO QUE NO TIENE, NI GUARDA NINGUNA RELACIÓN CON LA REDACCIÓN. POSTERIORMENTE, NOS VAMOS HASTA LA PÁGINA SIGUIENTE. MIREN, SERÍA LA PÁGINA 15, EN LO QUE SERÍA EL ANTECEDENTE 17, EL ÚLTIMO ANTECEDENTE. LA ÚLTIMA PARTE, LOS ÚLTIMOS RENGLONES

DICE... NO TIENE NADA QUE VER JUSTAMENTE ESTE ANTECEDENTE CON LO QUE SE ESTÁ TRATANDO AQUÍ, POR LO QUE SE SUGIERE CAMBIAR DESPUÉS PRECISAMENTE, DE LA PALABRA “APROBÓ EL ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL”... O MÁS BIEN DICHO: “A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES Y CONTINUAR DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE”, ES DECIR, CONFORME AL ENCABEZADO, TIENE QUE IR JUSTAMENTE ESA REDACCIÓN, DADO QUE NO TIENE QUE VER LA ÚLTIMA PARTE DE ESE ANTECEDENTE. Y FÍJENSE QUE LO MISMO OCURRIRÍA YA ESTANDO EN LOS CONSIDERANDOS, EN EL DÉCIMO SÉPTIMO, SI NO ME EQUIVOCO... PERDÓN, ANTES EN EL DÉCIMO SEXTO, EN EL PRIMER RENGLÓN, SE HACE REFERENCIA A UN ACUERDO DEL INE/CG471/2016, DICE: “CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”, DEBE DE DECIR: “CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Y POSTERIORMENTE, AHORA SÍ LO QUE MENCIONABA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO, PUES ADECUAR NUEVAMENTE A LO QUE YA SE MENCIONÓ, QUE SE ESTABLECE TANTO DEL ANTECEDENTE PRIMERO COMO EN EL ENCABEZADO, ESTE ANTECEDENTE, EN ESE PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO Y LO MISMO SUCEDE CON EL CUADRO QUE SE NOS MUESTRA AHÍ. EN EL SEGUNDO RENGLÓN, EN LA SEGUNDA COLUMNA, TAMBIÉN ADECUAR CONFORME... LA REDACCIÓN, CONFORME AL ENCABEZADO, DADO QUE DICE OTRA COSA. Y POSTERIORMENTE ME PARECE QUE ESTARÍA SU SERVIDOR, PUES LLEGANDO AL FINAL DE LAS OBSERVACIONES. AGRADEZCO LA ESCUCHA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “SE APUNTA LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA... EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ ADELANTE.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. NADA MÁS PARA FINALIZAR MI INTERVENCIÓN Y EL PÁRRAFO QUE ESTABA LEYENDO, PARA UBICAR A LAS PERSONAS QUE IMPACTAN LAS OBSERVACIONES, CONTINUAR, POR TANTO LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDAR LAS DEUDAS QUE ORIGINÓ EL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA, SE TRATA DE LA CONSECUENCIA LÓGICA JURÍDICA DE LA TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO AFECTACIÓN, PREVISTA EN LAS REGLAS GENERALES DE LIQUIDACIÓN, LAS CUALES FUERON... NO FUERON IMPUGNADAS EN SU OPORTUNIDAD, POR TANTO COBRAN VIGENCIA EN CUANTO A LA FORMA EN QUE SE PROCEDE A SU COBRO Y ÉSTE SE VE A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO CON EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA MORELOS, EN EL QUE EXPRESAMENTE HABRÍA DE ESTIPULARSE QUE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, INCLUYENDO MULTAS, SANCIONES LOCALES, SERÁN LIQUIDADAS CON EL PATRIMONIO QUE LE TRANSFIERE EL INTERVENTOR, DERIVADO DE LOS RECURSOS LOCALES QUE HUBIERE MANTENIDO EN PREVENCIÓN, COMO HA QUEDADO DETALLADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN. POR MI PARTE ES CUANTO... Y POR ÚLTIMO NADA MÁS DE FORMA, VERIFICAR EL PAGINADO. CREO QUE LOS NÚMEROS NO SE ENCUENTRAN DE MANERA CORRECTA Y AHÍ SUGERIRÍA UNA VERIFICACIÓN.

POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ADELANTE POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES. INFORMAR DE INICIO QUE IRÉ CON UN VOTO CONCURRENTES RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE ESTÁ PONIENDO A CONSIDERACIÓN. REFERIR QUE INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYA EXISTIDO O EXISTA UN ACUERDO, EL INE/CG018/2016, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA DE LA VOZ, EXISTE EN EXCESO, UNA DILACIÓN COMO YA SE REFIRIÓ, DE MÁS DE 3 AÑOS A LA FECHA. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, ME PARECE QUE HA EXISTIDO EN TODO CASO POR PARTE DE ESTE INSTITUTO, PUES UNA ESPECIE DE INOBSERVANCIA O EN TODO CASO DE TENER EN LA MENTE Y EN LA MESA PUES TODOS LOS TEMAS A LOS QUE TENEMOS QUE ATENDER DE MANERA OPORTUNA. ES IMPORTANTE REFERIR TAMBIÉN, QUE INDEPENDIEMENTE DE QUE EXISTA UNA OBLIGACIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS INSTITUCIONES O EL INSTITUTO AL CUAL PERTENECEMOS, PUES ESTÁ OBLIGADO EN TODO CASO A DAR CERTEZA Y ACTUAR EN LEGALIDAD, PRECISAMENTE ATENDIENDO DENTRO DE LOS PLAZOS ADECUADOS Y CORRESPONDIENTE, LOS TEMAS INHERENTES. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA PRESIDENTA, ME PARECE QUE HAY UNA DILACIÓN, VUELVO A INSISTIR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE SE PUEDA GENERAR UN INFORME, PARA EFECTOS DE QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PUEDA SABER EN TÉRMINOS PARTICULARES CUÁLES FUERON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINARON QUE JUSTO EL 18 DE JULIO DEL 2023, APENAS SE ESTÁ DANDO TRATAMIENTO A UN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 2016. INDEPENDIEMENTE DE ELLO, ES QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE, SE DÉ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, RESPECTO DE ESTA CIRCUNSTANCIA. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CONSEJERO JAVIER ARIAS ADELANTE POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y ME SUMO A LAS MANIFESTACIONES EN SU TOTALIDAD DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. SOLICITARÍA QUE SE NOS BRINDE ESE INFORME PORMENORIZADO, DE CUÁLES FUERON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LLEVÓ A ESTE CONSEJO A ATENDER CON TANTA DILACIÓN ESTE ACUERDO DEL INE, QUE ADEMÁS, SOBRA DECIR QUE ES DE 2016, FECHA EN LA CUAL NINGUNO DE LOS AQUÍ PRESENTES TODAVÍA FORMABA PARTE DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE NUNCA NOS FUE INFORMADO POR PARTE DE QUIEN EN SU MOMENTO TENÍA LAS CLAVES DE ACCESO PARA REVISAR LOS SISTEMAS DE MULTAS DE TODAS Y CADA UNAS DE LAS SITUACIONES QUE QUEREMOS DAR CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL INE. EN ESA TESISURA, CONSIDERO IMPORTANTE QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PUEDA DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, A EFECTO QUE SE DESLINDEN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES. POR OTRO LADO, TAMBIÉN COMENTAR QUE TAMBIÉN IRÉ CON UN VOTO CONCURRENTES EN EL PRESENTE ACUERDO Y AGRADECER A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR HABER... POR REHACER ESTE ACUERDO DE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE SOBRA DECIR TIENE

DEFICIENCIAS EN SU TOTALIDAD Y QUE ACOMPAÑO CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES Y APORTES QUE HIZO LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, PORQUE PRECISAMENTE, PUES ES DE LO QUE ADOLECE ESTE ACUERDO Y DESCONOZCO POR QUÉ NO VENGA INTEGRADO EL MISMO CON LOS ARGUMENTOS, EL FUNDAMENTO Y LA MOTIVACIÓN NECESARIA, SOBRETUDO, PORQUE EL MISMO FUE ATENDIDO EN COMISIÓN EL 5 DE JULIO Y ES HASTA AHORA 12 DÍAS... 13 DÍAS DESPUÉS QUE SE NOS PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, LO CUAL, DE NUEVA CUENTA EVIDENCIA TAMBIÉN OTRA DILACIÓN MÁS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE SON... DEBEN SER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO. POR MI PARTE ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ ADELANTE.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA ANUNCIAR UN VOTO, PARA NO SER REPETITIVO, UN VOTO CONCURRENTENTE, EN EL CUAL GENERARÉ LAS ACCIONES QUE YA SE HAN MENCIONADO DEL 2016 A LA FECHA, PARA QUE QUEDE PLASMADO. ACOMPAÑO EL PROYECTO, PERO HARÉ EL VOTO CONCURRENTENTE POR ESA CIRCUNSTANCIA. SUMARME A LA VISTA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TAMBIÉN. ES CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ESTE... ¿CONSEJERO ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO? ADELANTE SECRETARIO.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO. PREGUNTAR NADA MÁS PARA EFECTO DE TENER CLARIDAD, EN SU PRIMERA PARTICIPACIÓN EN PRIMERA RONDA HIZO UNA OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN DEL OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ¿VERDAD? ES CUANTO PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CORRECTO, SÍ. POR FAVOR SE PONGA A CONSIDERACIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. CONSEJERA MAYTE CASALEZ ADELANTE POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. COMENZAR COMENTANDO ALGUNAS OBSERVACIONES, TODAS SON DE FORMA: EN LA FOJA 2 DICE: “22 UN SEGUNDO” LO CORRECTO SERÍA “22 SEGUNDOS”; EN LA FOJA 2 TAMBIÉN HACE FALTA LA PALABRA “DE”, PARA QUE DIGA: “EL 29 DE MAYO DE 2019”; TAMBIÉN EN LA FOJA 2 QUITAR “PODER JUDICIAL”, PARA QUE NADA MÁS DIGA: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”; EN LA FOJA 5 SUGIERO QUE SE PUEDA INCORPORAR “POR MEDIO DEL CUAL, ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL REALIZÓ UNA CONSULTA RELACIONADA”. ESTA MISMA OBSERVACIÓN SE REPITE EN LA FOJA 29 NUMERAL DÉCIMO NOVENO. YA LO COMENTÓ EL CONSEJERO PEDRO, SUPRIMIR EL ANTECEDENTE 17, DADO QUE HABLAMOS DE UNA CUESTIÓN RESPECTO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INTERESES BANCARIOS Y QUE NO TIENE RELACIÓN CON EL PRESENTE ACUERDO; EN LA FOJA 39 SEÑALAR LA PALABRA... “JULIO”, PORQUE ESTÁ MAL ESCRITO; EN LA FOJA 42 “TRANSFERIRÁ”. Y ME PERMITO COMENTAR QUE SUGIERO SE PUEDAN INCORPORAR DOS ANTECEDENTES QUE SERÍA EL 9 Y EL 10 Y EN CONSECUENCIA RECORRER LOS DEMÁS Y ESTO IMPACTARÍA EN

EL CUADRO SEÑALADO EN EL NUMERAL DÉCIMO NOVENO DE LOS ANTECEDENTES, EL PRIMERO SERÍA AÑADIR EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/45/2021 DEL 15 DE ENERO 2021 Y QUE JUSTAMENTE REFIERE RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN A UN CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE, MEDIANTE ACUERDO 1135 DEL 2018 Y 469 DEL 2019. Y TAMBIÉN SUGIERO SE PUEDA AÑADIR EL... COMO UN ANTECEDENTE, EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/20/2021-1, CUYA RESOLUCIÓN FUE EMITIDA EL 11 DE FEBRERO DEL 2021 Y JUSTAMENTE EN LA CUAL SE IMPUGNA EL ACUERDO AL CUAL HICE REFERENCIA Y DEL CUAL POSTERIORMENTE DERIVA EN CUMPLIMIENTO EL ACUERDO IMPEPAC 95 DEL 2021. Y COMENTAR QUE TAMBIÉN ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO CONCURRENTENTE, JUSTAMENTE PORQUE DE LA CRONOLOGÍA QUE SEÑALAMOS Y DEL CUADRO QUE REFERÍ DEL ANTECEDENTE 19, SE PUEDE ADVERTIR QUE JUSTAMENTE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DEL 2019, EN DONDE SE CELEBRÓ ESTE CONVENIO ATÍPICO, EN DONDE SE GENERA RESPECTO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, PODEMOS ADVERTIR LO QUE YA COMENTARON MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS, UNA DILACIÓN, QUE SI BIEN PODRÍAMOS ESTAR QUITANDO DE ELLA EL TIEMPO QUE TRANSCURRIÓ RESPECTO DE LA CADENA IMPUGNATIVA Y ESTA SUSPENSIÓN DE 10 MESES, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL, PUES NO SE JUSTIFICA TODA LA DEMÁS DILACIÓN QUE PUDO EXISTIR POSTERIOR A ELLO. EN ESE SENTIDO, SI BIEN, DESPUÉS DE QUE SE HAN TRANSCURRIDO 3 AÑOS, 10 MESES, 28 DÍAS DE LOS CUALES COMENTO QUE SE DEBEN RESTAR LOS 10 MESES EN DONDE SE SUSPENDIÓ LA REDUCCIÓN POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PROCESO ELECTORAL, SI BIEN NOS ENCONTRAMOS CON LA FACULTAD DE PODER ESTAR APROBANDO EL PRESENTE ACUERDO Y COBRAR LA DEVOLUCIÓN DE ESTOS REMANENTES ADEUDADOS, SE ADVIERTE UNA DILACIÓN, POR LO CUAL ME ESTARÍA SUMANDO TAMBIÉN A LA VISTA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA MAYTE CASALEZ ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO?” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LA PROPUESTA DE RETIRAR EL ANTECEDENTE 17, A LA CONSIDERACIÓN DEL DE LA VOZ, NO SERÍA CORRECTA, MÁS BIEN LO QUE EL DE LA VOZ PROPONÍA ERA REESCRIBIR LO QUE... A LO QUE SE REFIERE. LA APROBACIÓN DEL ACUERDO, EL TÍTULO ES CORRECTO, LA FECHA TAMBIÉN MÁS SIN EMBARGO, LO QUE SE APRUEBA NO, POR ESO SUGERÍA Y LEÍA QUE LO QUE TAMBIÉN SE COMENTÓ EN SESIÓN DE COMISIÓN, DE QUE SE REESCRIBIERA LA REDACCIÓN, ES DECIR, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES Y CONTINUAR DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG818/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO... DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA,

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015, TAL Y COMO TAMBIÉN SE MANIFESTÓ JUSTAMENTE EN ESA... EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESA SESIÓN DE COMISIÓN. ENTONCES POR TANTO NO ES RETIRARLO, SINO CORREGIR LA REDACCIÓN. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. CONSEJERA MAYTE CASALEZ.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ÚNICAMENTE PARA ADHERIRME AL COMENTARIO QUE HACE EL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO. Y ENTONCES NO SERÍA ELIMINAR, SINO PUES ACTUALIZAR JUSTAMENTE COMO LO COMENTO ÉL, A... A LA REDACCIÓN CORRECTA DE ESE PUNTO, QUE JUSTAMENTE ES EL ANTECEDENTE, PARA ESTAR PRESENTANDO ESTE ACUERDO EN EL PLENO DEL CONSEJO. GRACIAS CONSEJERA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “SE ANOTA LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, USTED CONSEJERA PRESIDENTA Y ME VOY A PERMITIR INFORMAR QUE SE INCORPORÓ HACE UNOS MOMENTOS EL INGENIERO JESÚS MARTÍNEZ DORANTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL LICENCIADO JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL. ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS MI OBSERVACIÓN VA CON LA FINALIDAD DE ANOTAR UN VOTO CONCURRENTES, DERIVADO PRECISAMENTE DE LA DILACIÓN QUE EXISTIÓ Y DE LA CUAL LA DE LA VOZ TAMBIÉN YA HA DADO VISTA AL ÓRGANO INTERNO. POR MI PARTE ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y BUENO, AHORA SI ME LO PERMITEN, PUES YO TAMBIÉN ANUNCIO UN VOTO CONCURRENTES, JUSTAMENTE POR LO DE LA DILACIÓN. PRÁCTICAMENTE YA TODAS LAS OBSERVACIONES SE HICIERON. Y NADA MÁS POR REFORZAR LOS COMENTARIOS QUE SE HICIERON, YO QUISIERA SOLICITAR Y PONER A SU CONSIDERACIÓN, QUE EN LOS CONSIDERANDOS 15, 16, 17 Y 18 SE SEÑALARAN LAS FECHAS DE LOS ACUERDOS DEL INE A LOS QUE SE HACE REFERENCIA. Y POR ÚLTIMO EL... LA SUGERENCIA DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CUAL ESTOY COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON ELLA, EN LO PARTICULAR YO QUISIERA SOLICITAR Y PONERLO A CONSIDERACIÓN, DE QUE SE SEÑALE EN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 2, DE MANERA TAL QUE... DIGA QUE: “DICHO DEPÓSITO O TRANSFERENCIA, SE HAGA A LA CUENTA CON MOTIVO DEL REMANTE DE PARTIDOS POLÍTICOS, QUE FUE SEÑALADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL OFICIO SH/CPI/0490/2023-7, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS DATOS BANCARIOS PARA DEPÓSITOS DE REMANENTE, DETERMINADOS POR EL INE, MISMO QUE GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO IMPEPAC/PRES/MGJ/1004/2023. POR MI ES CUANTO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS

OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA DE LA VOZ, INCLUYENDO LOS VOTOS CONCURRENTES MENCIONADOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO... ¿SÍ? Y EL INFORME.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “LE FALTÓ LA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, POR PARTE DE ESTE CONSEJO QUE SE PROPUSO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “DE ACUERDO. ADEMÁS DE LA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO EL INFORME PORMENORIZADO DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE LLEVARON A CABO ESTA DILACIÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, POR FAVOR.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 50 MINUTOS DEL DÍA MARTES 18 DE JULIO DE JULIO DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS REALIZADAS POR LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y LAS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY JORDÁ. ASIMISMO, EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DEL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, DEL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, DE LA MAESTRA MAYTE CASALEZ CAMPOS, DE LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y DE LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ. ASIMISMO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, EL DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL POR PARTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE UN INFORME PORMENORIZADO, RELATIVO A LA DILACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO. AHORA BIEN, INFORMO QUE EL PRESENTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/161/2023. ES CUANTO PRESIDENTA.**” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, POR FAVOR.”-----
M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. CORRESPONDE AL NUMERAL 3 DEL ORDEN DEL DÍA Y ES EL RELATIVO A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG232/2023, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS**

SALDOS DE LOS PASIVOS LIQUIDADOS AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PRESENTE PROYECTO SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. EN VIRTUD DE QUE EL OTRORA “PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO”, NO ALCANZÓ EL UMBRAL LEGAL DEL 3%, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2022, SE APRUEBA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL PARTIDO POLÍTICO ANTES MENCIONADO, EL CUAL GUARDA RELACIÓN CON EL ACUERDO INE/CG232/2023, PARA QUE SE DETERMINE LO QUE A DERECHO PROCEDA. TERCERO. SE DA VISTA AL LIQUIDADOR DEL OTRORA “PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO”, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, RINDA INFORME A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, RESPECTO A SI LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO IMPACTA EN LOS INFORMES DE BIENES Y BALANCES QUE HAN SIDO RENDIDOS CON ANTERIORIDAD. CUARTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL OTRORA “PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO”, AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO EN COMENTO, ASÍ COMO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LO REFERIDO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, EL CUAL GUARDA RELACIÓN CON EL ACUERDO INE/CG232/2023, UNA VEZ QUE EL MISMO SEA APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO SE ADVIERTEN PARTICIPACIONES EN PRIMERA RONDA PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA, PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “USTED CONSEJERA PRESIDENTA EN TERCERA RONDA ÚNICAMENTE.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN. YO NADA MÁS QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN UNAS OBSERVACIONES QUE SON BÁSICAMENTE DE FORMA: SUGIERO... PONGO A SU CONSIDERACIÓN, QUE SE SUPRIMA EL ANTECEDENTE NÚMERO 6, YA QUE NO GUARDA RELACIÓN ALGUNA CON ESTE ACUERDO. POR OTRO LADO, EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES, SI SE PUDIERAN INCORPORAR LOS OFICIOS IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023 Y EL OFICIO INE/UTF/DRN/712/2023, PARA QUE EXISTA CONGRUENCIA CON EL CONSIDERANDO IDENTIFICADO CON LA FRACCIÓN 17, CORRIJO, NO QUIERO QUE PONGAN LOS OFICIOS, NADA MÁS QUE MENCIONEN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES. SE SUGIERE TAMBIÉN

QUE SE REVISEN LAS FRACCIONES, YA QUE LA FRACCIÓN NÚMERO 17, EN LOS CONSIDERANDOS SE REPITE. Y POR ÚLTIMO, EN LOS ACUERDOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, SE PUDIERA PONER EL NOMBRE COMPLETO DEL LIQUIDADOR EN MENCIÓN. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTI... SI SECRETARIO, ADELANTE.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SERÍA UNA MOCIÓN PARA UNA DE SUS OBSERVACIONES, SI ME LO PERMITE.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “EL MENCIONAR QUE EN LA OBSERVACIÓN QUE... EN LA CUAL SUGIERE QUE SE ELIMINE EL ANTECEDENTE SEXTO, ES SIMILAR A LA QUE MENCIONABA EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ EN EL PUNTO ANTERIOR, RESPECTO DE QUE ESTE ÚLTIMO ANTECEDENTE DEBERÍA SER LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. EN ESA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN SE APROBÓ ESTE ACUERDO, PERO EN LUGAR DE PONER ESTE ACUERDO EN EL PROYECTO, SE PUSO EL PROYECTO A TRAVÉS DEL CUAL SE APROBÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INTERESES BANCARIOS, DESTINADOS A CUBRIR GASTOS OPERATIVOS Y COMPROMISOS LABORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. EN ESE SENTIDO PRESIDENTA, CONSIDERO QUE LO CONDUCENTE SERÍA EN LUGAR DE ELIMINARLO, AJUSTARLO A ESTE PROYECTO DE ACUERDO CUANDO SE APROBÓ EN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. ES CUANTO POR MI ARTE PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PERFECTO SECRETARIO. Y HAGO PROPIA ENTONCES LA OBSERVACIÓN... LA OBSERVACIÓN VERTIDA. Y AHORA, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR LA DE LA VOZ, ASÍ COMO LA REALIZADA POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMA QUE HICE PROPIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL PROYECTO DE ACUERDO, SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 58 MINUTOS DEL DÍA MARTES 18 DE JULIO DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, ASÍ COMO LA REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LA CUAL HIZO PROPIA LA CONSEJERA PRESIDENTA.** POR OTRA PARTE INFORMO QUE EL PRESENTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/162/2023. ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PODEMOS PASAR AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.”-----M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. LE INFORMO QUE CORRESPONDE AL **PUNTO NÚMERO 4 Y ES LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN.** ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BUENO, PUES... MUCHÍSIMAS GRACIAS A TODAS Y A TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESIÓN. Y SIENDO

LAS 16 HORAS CON 59 MINUTOS DE ESTE MARTES 18 DE JULIO DEL AÑO 2023, SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. QUE TENGAN EXCELENTE TARDE NOS VEMOS MAÑANA.” -----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO**

**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES**

**PARTIDO MORELOS PROGRESA
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

**PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS**

**PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA**

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 16 HORAS CON 05 MINUTOS DEL DÍA 18 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, HAGO CONSTAR QUE SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO.-----

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE AL VERIFICARSE LA NO EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, EL SECRETARIO EJECUTIVO SOLICITA SE LEVANTE LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA, A TIEMPO DE QUE CONVOCA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.- DOY FE.- M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MORELOS; ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y ARTÍCULO 6, INCISO K) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. -----

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 de Julio de 2023

IMPEPAC/CEE/161/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, PARA EFECTO DE QUE REINTEGRE REMANENTES DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG818/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE. EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 50 MINUTOS DEL DÍA MARTES 18 DE JULIO DE JULIO DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS DEL EL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y LAS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY JORDÁ. ASIMISMO, EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DEL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, DEL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, DE LA MAESTRA MAYTE CASALEZ CAMPOS, DE LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y DE LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ. ASIMISMO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD EL DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL POR PARTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE UN INFORME PORMENORIZADO RELATIVO A LA DILACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.

VOTOS: LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE; EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS; EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ; LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ; LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/07%20Jul/A-161-S-E-U-18-07-23.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY JORDÁ, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA EFECTO DE QUE REINTEGRE REMANTES DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG818/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE DICHO PARTIDO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 42 y demás aplicables del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana formuló el presente VOTO CONCURRENTE respecto al punto marcado con el numeral 2 de la orden del día de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día 18 de julio del año en curso, consistente en: *"2. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, a través del cual se requiere al Partido Político Nueva Alianza Morelos para efecto de que reintegre remantes derivado de la resolución INE/CG818/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho Partido correspondientes al ejercicio dos mil quince."*

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- RESOLUCIONES INE/CG817/2016 E INE/CG818/2016. El catorce de diciembre del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó tanto el dictamen y resolución acuerdo INE/CG817/2016 e INE/CG818/2016, respectivamente; mediante

los cuales se establecieron las sanciones a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes correspondientes a los informes de campaña anuales del ejercicio 2015, respecto al Partido Nueva Alianza. El primero estableció en el punto cinco, punto dos, punto diecisiete; las cédulas que determinan el remanente establecido y en el segundo, en el punto decimoctavo se encuentran establecidas las sanciones impuestas al Partido Nueva Alianza en el estado de Morelos.

2. ACUERDO INE/CG1301/2018. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó por medio del acuerdo en cita, el Dictamen relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho.

3. SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-384/2018. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente SUP-RAP-384/2018, mediante la cual se confirmó el acuerdo INE/CG1301/2018.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, declaró procedente el otorgamiento del registro como partido político local al otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza bajo la denominación Partido Nueva Morelos, conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, cuyo registro tuvo efectos constitutivos a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve.

5. NOTIFICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE SANCIONES. El día treinta de enero del año dos mil diecinueve, a las doce horas con cuarenta y siete minutos y veintidós un segundos, el Instituto Nacional Electoral notificó, mediante el Sistema Informático de Sanciones (SI); al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la existencia del remanente de la resolución INE/CG818/2016.

6. ACUERDO INE/CG271/2019. El veintinueve de mayo dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió por medio del acuerdo en cita, las Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el

porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro; las cuales establecieron en su artículo 13:

Artículo 13. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos. Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el 23 Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 396 del Reglamento de Fiscalización.

7. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-84/2019 Y ACUMULADOS. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Poder Judicial emitió la sentencia que confirma el Acuerdo INE/CG271/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual emitió los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión patrimonial de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa; en razón de la cual, se pronunció respecto del lineamiento identificado con el número 13, que se refiere a la forma de cómo deberían cubrirse las obligaciones pendientes de pago, si es que los recursos financieros se hubieran agotado; así pues, al momento de pronunciarse sobre este específico punto, la Sala Superior dispuso:

[...]

En ese contexto, se considera que el Consejo General no excedió su facultad reglamentaria, en tanto emitió las disposiciones administrativas que le permitirían llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos nacionales en lo relativo a los recursos de aquellas entidades federativas en las que no se registrara como capítulo local; así como aquellas mediante las cuales se debía realizar la transferencia patrimonial –es decir, en las que no hay liquidación, sino transmisión del patrimonio– del partido nacional en liquidación a los partidos políticos locales de nueva creación.

Por otra parte, se advierte que los recurrentes realizan una lectura equivocada de los lineamientos 12 y 13 del Acuerdo impugnado, pues tales disposiciones en lo absoluto les obliga a exigir que hagan

liquidados todos los bienes que integran la masa patrimonial que reciben para cubrir las obligaciones transferidas.

[...]

De manera que si los recursos liquidados no fueran en cantidad suficiente para extinguir los adeudos, procedería la celebración de un convenio entre el partido político local con los acreedores para realizar pagos diferidos o en parcialidades, a fin de que se encuentren en posibilidad de cubrir las obligaciones que les fueron transferidas.

Aunado a que los lineamientos cuestionados permiten que los recursos liquidados con los que se cuente al momento del acto de transmisión cumplan con la finalidad de que se destinen al cumplimiento de las obligaciones del partido político nacional, evitando su menoscabo.

[...]

8. CONVENIO ATÍPICO E INNOMINADO DE TRANSMISIÓN DE LOS BIENES RECURSOS Y DEUDAS BIENES Y ASUNCIÓN DE DEUDAS. El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Lic. Gerardo Maldonado García, en su carácter de Interventor-Liquidador del Otrora Partido Nueva Alianza, hizo del conocimiento al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que el día ocho de julio de dos mil diecinueve se celebró y firmó con el Partido Nueva Alianza Morelos, el Convenio Atípico de Transmisión de los bienes recursos y deudas bienes y Asunción de Deudas. Documento que, en su cláusula segunda establece:

SEGUNDA.- EL PARTIDO LOCAL a través del presente acto jurídico recibe los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio asumiendo formalmente las obligaciones de pago, incluyendo la asunción de todas las deudas, cargas y pasivos líquidos, contingentes, a corto o largo plazo correspondientes, originadas y/o adquiridas por el Comité de Dirección Estatal del Estado de la República correspondiente o Comité Ejecutivo Estatal que en este Contrato es EL PARTIDO LOCAL.

9. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, fue recibido el escrito signado por el Lic. Gerardo Maldonado García, en su carácter de Interventor-Liquidador del Otrora Partido Nueva Alianza; en el cual refiere:

[...]

Tengo a bien informarte que de conformidad con el Convenio Atípico e Innominado que en los términos del Capítulo IV de los Lineamientos para llevar a cabo la Transmisión de los Bienes, Recursos y Deudas que conforman el Patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en Liquidación a los nuevos Partidos Locales que hubieran obtenido su registro en alguna Entidad Federativa, celebrado con el Partido Político Local Nueva Alianza Morelos firmado, este contaba con un recurso líquido por la cantidad de \$14,627.23 (catorce mil seiscientos veintisiete pesos 30/100 M.N.), y sus deudas ascendían a una cantidad de \$4'885,391.08 (cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y un pesos 08/100 M.N.); en misma fecha se celebró un Convenio de Cesión de Derechos de Crédito y Cobro por la cantidad de \$2'205,200.00 (dos millones doscientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

El día 17 de diciembre de 2019, se realizó una transferencia bancaria a la cuenta abierta por el nuevo Partido Político Local Nueva Alianza Morelos, por la cantidad de \$14,627.23 (catorce mil seiscientos veintisiete pesos 23/100 M.N.) por concepto de remanente distribuible por firma de convenio, por lo que al día de hoy, el Otrora Partido no cuenta con recurso alguno perteneciente al nuevo Partido Político Local Nueva Alianza Morelos para hacer frente a las solicitudes anteriores, derivado a que, el último recurso con el que contaba fue entregado al mencionada Partido Local.

[...]

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2021. En fecha catorce de febrero del año dos mil veintiuno se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/095/2021, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el expediente TEEM/RAP/20/2021; por medio del cual se vinculó al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que suspendiera la reducción de las ministraciones para actividades ordinarias por el cobro al partido Nueva Alianza Morelos a partir del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Una vez finalizado el proceso electoral ordinario local 2020-2021, el cual feneció hasta el último día de diciembre de dicho año.

11. ACUERDO INE/CG585/2022. Con fecha veinte de julio del dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG585/2022, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de septiembre del año dos mil veintidós; acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado el informe final del interventor del

Partido Nueva Alianza en liquidación. Del acuerdo de referencia se distingue lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido el informe final presentado por el Lic. Gerardo Maldonado García, interventor del Partido Nueva Alianza en liquidación.

SEGUNDO. El Lic. Gerardo Maldonado García, deberá responder por cualquier requerimiento de autoridad que se haga a este instituto respecto de la liquidación del extinto Partido Nueva Alianza que conoció.

TERCERO. Se ordena la publicación del Informe Final del Interventor del Partido Nueva Alianza en Liquidación en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese al Lic. Gerardo Maldonado García,

[...]

Cabe destacar que el acuerdo en cita, así como el informe final presentado por el interventor, fueron publicados el día veinte de septiembre en el Diario Oficial de la Federación.

12. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023. Con fecha seis de enero del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y al Director Jurídico, todos del Instituto Nacional Electoral, este Instituto Electoral Local, realizó una consulta relacionada con la ejecución de montos a reintegrar del financiamiento público de los partidos políticos.

13. OFICIO INE/UTF/DRN/712/2023. El veinticinco de enero del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giró el oficio **INE/UTF/DRN/712/2023**, mediante el cual dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto Electoral Local, mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023**.

14. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023. El veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administración y Financiamiento	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos

15. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/106/2023. Con fecha tres de marzo del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/106/2023, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración y Financiamiento, ambas de este órgano comicial, para efecto de sugerir lo que a continuación se detalla:

[...]

...se sugiere que en términos de lo establecido por el artículo 11 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, se elaboren los proyectos de acuerdo mediante los cuales se requiera el pago voluntario del remanente respecto de los acuerdos INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG113/2022, INE/CG818/2016, INE/CG117/2022, INE/CG650/2020, INE/CG652/2020, e apercebimiento a los partidos políticos para que en caso de que no se genere la devolución correspondiente, se retendrán los recursos de su ministración mensual, aplicando al saldo insóluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la fórmula establecida.

Por lo cuanto al acuerdo INE/CG117/2022, se sugiere que, respecto a los Otrora Partidos Políticos Fuerza Morelos, PODEMOS y Renovación

Político Morelense, los montos de remanentes sean remitidos a los interventores correspondientes.

[...]

16. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/227/2023. El veintidós de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/227/2023, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica, ambas de este órgano comicial, para efecto de informar que partidos políticos se les debe descontar de sus ministraciones por concepto de reintegro de remanentes, con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, anexo al presente oficio me permito remitir la tabla de los montos pendientes a reintegrar por los partidos políticos, siendo la que a continuación se detalla, por cuanto hace al partido objeto del presente acuerdo.

Partido Político	Número de acuerdo	Monto del remanente
Ofrora Partido Nueva Alianza	INE/CG818/2016	\$173,672.42

17. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el Acuerdo a través del cual se requiere al partido político Nueva Alianza Morelos para efecto de que reintegre remanentes derivado de la resolución INE/CG818/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido correspondientes al ejercicio dos mil quince.

MOTIVOS DE DISENSO

La suscrita comparte en lo general el sentido del proyecto de acuerdo que se presentó y aprobó por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 de julio de la presente anualidad, sin embargo, a través del presente voto concurrente preciso mi postura respecto de la dilación

existente del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, a través del cual se requiere al Partido Político Nueva Alianza Morelos para efecto de que reintegre remantes derivado de la resolución INE/CG818/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho Partido correspondientes al ejercicio dos mil quince, toda vez que conforme a los antecedentes señalados en el presente curso, se desprende la cronología de los hechos siguientes:

14 de diciembre de 2016	Se emite la resolución INE/CG817/2016 , que aprueba el dictamen sobre las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña anuales del ejercicio 2015, respecto al partido Nueva Alianza.
14 de diciembre de 2016	Se emite la resolución INE/CG818/2016 , respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña anuales del ejercicio 2015, respecto al partido Nueva Alianza.
12 de septiembre de 2018	El Partido nacional Nueva Alianza pierde su registro e inicia el proceso de liquidación.
21 de noviembre de 2018	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente SUP-RAP-384/2018 , mediante la cual se confirmó el acuerdo INE/CG1301/2018 .
14 de diciembre de 2018	Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018 que declara procedente el registro del partido político local Nueva Alianza Morelos.

1º de enero de 2019	Entra en vigor el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018 , y en consecuencia surte efectos constitutivos el partido político local Nueva Alianza Morelos.
30 de enero de 2019	Queda firme el acuerdo INE/CG818/2016, según la información que arroja el Sistema Informático de Sanciones (SI) y del cual se desprende un remanente por la cantidad de \$173,672.42
29 de mayo de 2019	Se emite el acuerdo INE/CG271/2019 , que establece las Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.
26 de junio de 2019	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente SUP-RAP-84/2019, que declara firme el acuerdo INE/CG271/2019 .
08 de julio de 2019	Se celebra el convenio atípico e innominado de transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa.
19 de octubre de 2020	El Lic. Gerardo Maldonado García, en su carácter de Interventor-Liquidador del Otrora Partido Nueva Alianza, informa que se celebró un Convenio de Cesión de Derechos de Crédito y Cobro por la cantidad de \$2'205,200.00 (dos millones doscientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.). El día 17 de diciembre de 2019, se realizó una transferencia bancaria a la cuenta abierta por el nuevo Partido Político Local Nueva Alianza Morelos, por la cantidad de \$14,627.23 (catorce mil seiscientos

	veintisiete pesos (23/100 M.N.) por concepto de remanente distribuble por firma de convenio, por lo que al día de hoy, el Otrora Partido no cuenta con recurso alguno perteneciente al nuevo Partido Político Local Nueva Alianza Morelos.
14 de febrero de 2021	Se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/095/2021 , en virtud del cual se suspenden los descuentos a las ministraciones al partido Nueva Alianza Morelos, hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en que concluye el proceso electoral local ordinario.
20 de octubre de 2022	Se aprobó el Acuerdo INE/CG-585/2022 , por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre del año 2022; acuerdo de referencia en el cual se tuvo por presentado el Informe final del Interventor del Partido nacional Nueva Alianza en liquidación.
06 de enero de 2023	La Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023 , al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y al Director Jurídico, todos del Instituto Nacional Electoral, este Instituto Electoral Local, realizó una consulta relacionada con la ejecución de montos a reintegrar del financiamiento público de los partidos políticos.
25 de enero de 2023	La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giró el oficio INE/UTF/DRN/712/2023 , mediante el cual dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto Electoral Local, mediante el similar IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023 .

<p>27 de enero de 2023</p>	<p>El Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.</p>
<p>03 de marzo de 2023</p>	<p>El Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/106/2023, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración y Financiamiento, ambas de este órgano comicial, en el cual sugiere que en términos de lo establecido por el artículo 11 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, se elaboren los proyectos de acuerdo mediante los cuales se requiera el pago voluntario del remanente respecto de los acuerdos INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG113/2022, INE/CG818/2016, INE/CG117/2022, INE/CG650/2020, INE/CG652/2020, e apercibimiento a los partidos políticos para que en caso de que no se genere la devolución correspondiente, se retendrán los recursos de su ministración mensual, aplicando al saldo insóluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la fórmula establecida.</p>
<p>22 de mayo de 2023</p>	<p>El Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/227/2023, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica, ambas de este órgano comicial, para efecto de informar que partidos políticos se les debe descontar de sus ministraciones por</p>

	concepto de reintegro de remanentes, con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales.
05 de julio de 2023	La Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el Acuerdo a través del cual se requiere al partido político Nueva Alianza Morelos para efecto de que reintegre remanentes derivado de la resolución INE/CG818/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido correspondientes al ejercicio dos mil quince.

En mérito de lo anterior, es evidente que previo a la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral del proyecto de acuerdo de referencia existieron dilaciones para exigir al partido político local de Nueva Alianza Morelos, la devolución de los remanentes adeudados derivado de la resolución INE/CG818/2016, pues, desde el cinco de julio de dos mil veintitrés, fecha de aprobación por parte de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, del Acuerdo a través del cual se requiere al partido político Nueva Alianza Morelos para efecto de que reintegre remanentes derivado de la resolución INE/CG818/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido correspondientes al ejercicio dos mil quince, transcurrieron tres años, un meses y veintiocho días, considerando los diez meses durante los cuales se suspendió la reducción de las ministraciones para actividades ordinarias por el cobro al

partido local Nueva Alianza Morelos, sin embargo, es notorio señalar que desde el día ocho de julio de dos mil diecinueve, en que se celebró por el partido Nueva Alianza Morelos el convenio atípico e innominado de transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales es en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa, este instituto comicial local se encontraba en compelido a solicitar la devolución de los remantes al citado partido político local de Nueva Alianza, pero en la especie no aconteció hasta el día cinco de julio del año en curso, día en el cual la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo a través del cual se requiere al partido político Nueva Alianza Morelos para efecto de que reintegre remantes derivado de la resolución INE/CG818/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido correspondientes al ejercicio dos mil quince, por ello, es indiscutible que existió una dilación para el cobro de los remantes al partido político local de Nueva Alianza Morelos, por lo que es notorio las omisiones en el actuar de diversos servidores públicos del IMPEPAC, por lo que se encuentra justificado conforme a derecho que el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobará dar vista al Órgano Interno de Control del IMPEPAC y requerir el informe pormenorizado en la dilación de la presentación del acuerdo de referencia, ya que es una atribución del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana acorde al artículo 7, de la resolución INE/CG459/2018 relativa al ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO O NO COMPROBADO DEL INANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS

POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO Y POSTERIORES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-758/2017 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, en "...girar el oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente: 1.- Monto a reintegrar de financiamiento público. 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.", no obstante, dicha situación aconteció después de más de tres años, por tanto, a través del presente voto recurrente fijo mi postura respecto a la dilación existente en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/161/2023** que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE

MTRA. MREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
PRESIDENCIA

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2023, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Acuerdo IMPEPAC/CEE/161/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, a través del cual se requiere al Partido Político Nueva Alianza Morelos para efecto de que reintegre remanescentes derivados de la resolución INE/CG818/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido correspondientes al ejercicio dos mil quince.

Esta Consejera Estatal Electoral, acompaña el acuerdo presentado en el numeral 2 del orden del día de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 18 de julio del año 2023, a las 16:00 horas, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución INE/CG818/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Político Nueva Alianza Morelos correspondientes al ejercicio dos mil quince.

Para la suscrita es de suma importancia destacar que el catorce de diciembre del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el dictamen y la resolución INE/CG818/2016, mediante el cual se establecieron las sanciones a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes correspondientes a los informes de campaña anuales del ejercicio 2015, respecto al Partido Nueva Alianza Morelos.

Asimismo, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG1301/2018, relativo al Dictamen referente a la pérdida de registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 01 de julio de dos mil 2018, dicho acuerdo fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 21 de noviembre de 2018, en la resolución SUP-RAP-384/2018.

El 14 de diciembre del año dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, a través del cual se declaró procedente el otorgamiento del registro como partido político local al otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza bajo la denominación Partido Nueva Morelos.

Aunado a lo anterior, para la suscrita es importante manifestar que desconocía que el 30 de enero del año 2019, el Instituto Nacional Electoral notificó a este Instituto Electoral Local, mediante el Sistema Informático de Sanciones (SI), la existencia del remanente de la resolución INE/CG818/2016. Lo anterior en virtud de que la de la voz no ha tenido y no tiene acceso al Sistema Informático de Sanciones (SI).

Ahora bien, es hasta el día 05 de julio de 2023, cuando es sometido a consideración y aprobación de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de este Instituto el tema referido en líneas anteriores, así mismo siendo aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el 18 de julio de 2023.

Por lo anterior, es importante manifestar que como se ha suscitado en diversos temas, se somete a dilación los asuntos competencia de este Instituto, ya que este tema deviene de una resolución del INE del año 2016, es decir un año previo a la

designación de la suscrita como Consejera Estatal Electoral, tema que no fue atendido oportunamente por quienes estaban obligados en ese momento a dar cumplimiento a los acuerdos del INE.

En ese sentido, es evidente la dilación excesiva para presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento y posteriormente al Pleno del Consejo Estatal Electoral, notificado en el año 2019, momento en que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encontraba en condiciones de realizar el requerimiento al Partido Político Local Nueva Alianza Morelos.

Es importante manifestar que en octubre del año 2017, fecha en la que la suscrita tomo el cargo de Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC, en ningún momento se me hizo de conocimiento por parte de las personas que en su momento tuvieron acceso a la información relativa a multas, remanentes y demás acuerdos emanados del INE que debían ser cumplimentados por este Instituto Electoral Local.

Por lo anteriormente expuesto, emito el presente voto concurrente a favor con la finalidad de salvaguardar los Derechos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tal y como fue manifestando por la suscrita en la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 18 de julio del año 2023, a las 16:00 horas

ATENTAMENTE
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p. / Para conocimiento:
Archivo minutario

VOTO CONCURRENTe que formula la **Maestra Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo de la segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria Urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha **dieciocho de julio del año dos mil veintitrés**, mismo que se **aprobó** por unanimidad y se refiere al **ACUERDO/CEE/161/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA EFECTO DE QUE REINTEGRE REMANTES DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG818/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE DICHO PARTIDO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE**, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo párrafo del artículo 42¹, del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. **RESOLUCIÓN INE/CG818/2016**. El catorce de diciembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora Partido Nueva Alianza correspondientes al ejercicio dos mil quince.
2. **ACUERDO INE/CG1301/2018**. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó por medio del acuerdo en cita, el Dictamen relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho.
3. **SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-384/2018**. En fecha veintuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente SUP-RAP-384/2018, mediante la cual se confirmó el acuerdo INE/CG1301/2018.
4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018**. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, declaró procedente el otorgamiento del registro como partido político local al otrora partido político nacional denominada Nueva Alianza bajo la denominación Partido Nueva Morelos, conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, cuyo registro tuvo efectos constitutivos a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve.
5. **ACUERDO INE/CG1260/2018**. En fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitieron las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.
6. **ACUERDO INE/CG83/2019**. En fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la Consulta realizada por el interventor designado para el proceso de

¹ Artículo 42:

En el caso que la discrepancia del Consejero se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

liquidación del otrora Partido Nueva Alianza; consulta en la cual preguntó sobre el procedimiento que debía realizarse sobre las multas y los remanentes que deben reintegrarse en aquellos casos en donde el partido político Nueva Alianza hubiere obtenido su registro como partido político local.

7. **SENTENCIA SUP-RAP-27/2019 Y ACUMULADOS.** En fecha tres de abril de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Acuerdo INE/CG83/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio respuesta a las consultas formuladas por el Interventor del extinto Partido Nueva Alianza y por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Colima.
8. **NOTIFICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE SANCIONES.** El día treinta de enero del año dos mil diecinueve, a las doce horas con cuarenta y siete minutos y veintidós segundos, el Instituto Nacional Electoral notificó, mediante el Sistema Informático de Sanciones (SI), al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la existencia del remanente de la resolución INE/CG818/2016.
9. **ACUERDO INE/CG271/2019.** El veintinueve de mayo dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió por medio del acuerdo en cita, las Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.
10. **SENTENCIA SUP-RAP-84/2019 Y ACUMULADOS.** El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Poder Judicial confirmó el acuerdo INE/CG271/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual emitió los lineamientos para llevar a cabo la transmisión patrimonial de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa.
11. **CONVENIO ATÍPICO E INNOMINADO DE TRANSMISIÓN DE LOS BIENES RECURSOS Y DEUDAS BIENES Y ASUNCIÓN DE DEUDAS.** El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Lic. Gerardo Maldonado García, en su carácter de Interventor-Liquidador del Otrora Partido Nueva Alianza, hizo del conocimiento al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que el día ocho de julio de dos mil diecinueve se celebró y firmó con el Partido Nueva Alianza Morelos, el Convenio Atípico de Transmisión de los bienes recursos y deudas bienes y Asunción de Deudas.
12. **ACUERDO INE/CG293/2020.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA Y DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS**, en cuyo punto de Acuerdo Primero se aprobó la designación de los y los consejeros electorales para el estado de Morelos, quedando del tenor siguiente:

I.1. Morelos (Se adjunta el Dictamen 11 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Período
Padra Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

En razón de que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte habían concluido en su encargo como Consejeros Estatales Electorales Libester, Damián Bermúdez y la Xitali Gómez Terán; derivado del Acuerdo INE/CG165/2014, esto es, del período comprendido del uno de octubre de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil veinte.

13. **TOMA DE PROTESTA.** Con fecha primero de octubre de dos mil veinte, en Sesión Solemne de éste Órgano Cameral, rendí protesta como consejera electoral designada mediante el Acuerdo INE/CG293/2020.
14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2021.** En fecha catorce de febrero del año dos mil veintiuno se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/095/2021, en cumplimiento a la

ordenado en la resolución dictada en el expediente TEEM/RAP/20/2021; por medio del cual se vinculó al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que suspendiera la reducción de las ministraciones para actividades ordinarias por el cobro al partido Nueva Alianza Morelos a partir del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Una vez finalizado el proceso electoral ordinario local 2020-2021, el cual feneció hasta el último día de diciembre de dicho año.

15. **ACUERDO INE/CG585/2022.** Con fecha veinte de julio del dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG585/2022, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de septiembre del año dos mil veintidós; acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado el informe final del Interventor del Partido Nueva Alianza en liquidación.
16. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023.** Con fecha seis de enero del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y al Director Jurídico, todos del Instituto Nacional Electoral, este Instituto Electoral Local, realizó una consulta relacionada con la ejecución de montos a reintegrar del financiamiento público de los partidos políticos.
17. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023.** El veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento.
18. **OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/106/2023.** Con fecha tres de marzo del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/106/2023, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración y Financiamiento, ambas de este órgano comicial, para efecto de sugerir la elaboración de los proyectos de acuerdo mediante los cuales se requiera el pago voluntario del remanente respecto de los acuerdos INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG113/2022, INE/CG818/2016, INE/CG117/2022, INE/CG650/2020, INE/CG652/2020, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la fórmula establecida.
19. **OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/227/2023.** El veintidós de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/227/2023, informó a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica, ambas de este órgano comicial, para efecto de informar que partidos políticos se les debía descontar de sus ministraciones por concepto de reintegro de remanentes, que al particular es del tenor siguiente:

Partido Político	Número de acuerdo	Monto del remanente
Otrora Partido Nueva Alianza	INE/CG818/2016	\$173,672.42

20. **APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** En fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se determina lo conducente, derivado de la resolución INE/CG818/2026, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Nueva Alianza correspondientes al ejercicio dos mil quince.

En mérito de los antecedentes ya manifestados, baste señalar que aun y cuando acompaño en cuanto al fondo lo resuelto en el presente acuerdo, emito el siguiente **voto concurrente**, conforme a las siguientes consideraciones:

Acorde con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h); y,

artículo 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo INE/CG61/2017, aprobó las **LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**, en el cual estableció lo siguiente:

"De los presentes Lineamientos

50. De lo antes expuesto, se desprende que el Instituto debe establecer los Lineamientos que deben regir el cobro de sanciones impuestas por el propio INE y autoridades jurisdiccionales electorales, en el ámbito federal y local, así como el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; a fin de estandarizar la manera en que se presenta la información y así estar en condiciones de realizar su aplicación de manera uniforme, confiable y segura.

Así, los presentes Lineamientos tienen como objeto:

a. Regular la ejecución de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivado de actos relacionados con los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

b. Generar mecanismos de coordinación entre las áreas del INE y los OPLE, para la ejecución de las sanciones determinadas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y candidatos, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivadas de los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; en observancia de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

De la sistematización de la información

51. Que el pago de multas y el reintegro de remanentes de campaña no erogados son procedimientos complejos en los que intervienen diversas áreas de este Instituto y de los OPLE, desde su imposición y hasta su ejecución y entero. Por ello, es necesario estandarizar y sistematizar esta información con la finalidad de facilitar su consulta y propiciar el correcto seguimiento y ejecución de las sanciones y el reintegro de los remanentes de campaña no erogados.

52. Que es necesario que los bases de datos que generen las diversas áreas del INE y los OPLE con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral se encuentren disponibles en una plataforma informática, lo que garantizará que la ciudadanía, instituciones, partidos políticos y autoridades, encuentren información relevante y homogénea vinculada con sanciones en materia de fiscalización, procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y medidas de apremio o correcciones disciplinarias, impuestas, en su caso, a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, personas físicas y personas morales; así como la relativa al reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; lo que contribuye al fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

En congruencia con ello la autoridad nacional determinó:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a desarrollar un sistema informático para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Asimismo, para desarrollar y difundir el manual operativo de este sistema.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales para que, por su conducta, se notifique a los integrantes de sus Consejos Generales el presente Acuerdo y su anexo."

(Lo resaltado es propio)

Asimismo, los numerales Quinto y Sexto de los Lineamientos para el cobro de sanciones en comento, establecieron que:

Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

El SI deberá contener la información referente a:

1. Las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales mediante las que impusieron sanciones en el ámbito federal y local, indicando el número de resolución y expediente, y en caso de engrose, el número de oficio correspondiente.

2. La notificación realizada a los sujetos obligados, señalando la fecha e incorporando las constancias de la notificación realizada.

3. Las sanciones referidas en el lineamiento Cuarto incluyendo: la autoridad sancionadora, partido político, nombre o denominación de los sujetos sancionados, precisando el ámbito local o federal, así como el monto de cada una de las sanciones, punto resolutivo que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta. En las resoluciones de fiscalización se deberá incluir las conclusiones sancionatorias y, tratándose de reducciones de ministraciones, así como el tiempo y porcentaje de reducción que se ordene en la resolución para cada sanción. La información que se debe capturar para cada sanción, será la que corresponda dependiendo de su tipo y autoridad que la impone.

4. La interposición de medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, o en su caso, la ausencia de impugnación una vez que concluya el plazo legalmente establecido para ello.

Tratándose de resoluciones en materia de fiscalización, se deberá registrar los datos del impugnante, e identificar cada una de las conclusiones sancionatorias objeto

de impugnación, así como las sanciones impugnadas. En el caso en que se presente un medio de impugnación, se capturará el sentido en el que se resuelva, así como los efectos de la sentencia definitiva.

En caso de que las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales revocuen o modifiquen las sanciones impuestas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, para que emitan una nueva resolución, la nueva resolución deberá registrarse vinculada con aquella que le dio origen. A esta nueva resolución se le dará el mismo seguimiento ya señalado.

5. El Instituto, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales, deberán tener acceso permanente para consultar el momento en que queden firmes las sanciones y el de su ejecución.

6. La ejecución y destino de las sanciones de acuerdo a la autoridad competente para el cobro de las mismas.

A. Sanciones en el ámbito federal (...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. **Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local;** por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) **El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local** que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. **Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.**

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstos deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionada.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPF y ésta, a su vez, al Comité Directivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Directivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyt.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerle del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y

candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarías.

4. Tratándose de partidos políticos nacionales que pierdan su acreditación local y que existan sanciones impuestas por el OPLE pendientes de cobro, el OPLE deberá informar de tal situación al INE de acuerdo con las reglas generales aprobadas mediante acuerdo INE/CG938/2015. Se aplicará el procedimiento descrito en el apartado b."

(Lo resaltado es propio.)

Acorde a lo establecido en los Lineamientos ya citados, si bien es competencia exclusiva del OPLE, en la especie el IMPEPAC, la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local, conforme a las reglas contenidas en el Lineamiento Sexto, apartado B de los Lineamientos aprobados en el acuerdo **INE/CG61/2017** antes citados, es evidente que a partir de que la resolución **INE/CG818/2016** había quedado **firme**, procedía a realizarse la exigencia del cobro a partir del plazo referido, lo cual no aconteció, y en razón que quien tenía la obligación de dar seguimiento a las multas y sanciones correspondía a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC; a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, como más adelante se detallará, existió una clara dilación en el cobro del remanente en cuestión.

Así, es de hacerse notar las siguientes acciones realizadas por la suscrita, que fueron del tenor siguiente:

- a) **OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/393/2022**. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, dirigió oficio a la Directora de Administración y Financiamiento de éste Órgano Comicial, mediante el cual remitió los proyectos de ejecución de sanciones de diversos partidos políticos.
- b) **OFICIO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-287/2023**. Esta Consejería mediante el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-287/2023 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, dio vista al Órgano Interno de Control respecto a las manifestaciones referidas mediante el oficio número **IMPEPAC/DEOyPP/393/2022**, por la omisión de dar un seguimiento correcto a las prerrogativas y multas por sanciones impuestas a los diversos partidos políticos.

c) **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1055/2022.** Con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, rindió un informe a las Consejerías de éste Órgano Comicial, por medio del cual refirió que, mediante oficio número IMPEPAC/DEOyPP/428/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Órgano Comicial, realizó un **informe** detallado de cada uno de los **remanentes pendientes de ejecutar su cobro**, referidos en el proyecto de oficio IMPEPAC/SE/VAMA/999/2022; por medio del cual la Secretaría Ejecutiva propondría realizar una consulta con el objeto que la Dirección en comento pudiera tener certeza para la ejecución de dichos montos.

Así, del oficio **IMPEPAC/DEOyPP/428/2022** en comento, se advirtió, en esencia, que el Director del área antes mencionado manifestó, que, por *matu propia*, la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó una **búsqueda minuciosa** en el Sistema de Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral, en el cual observó que se encontraban pendientes de reintegrar diversos remanentes por parte de los Partidos Políticos; siendo hasta esa momento en que esta consejería advirtió la existencia de remanentes pendientes de cobro, de entre los cuales estaba:

Partido político	Número de acuerdo	Monto del remanente
Otrora Partido Nueva Alianza	INE/CG818/2016	\$173,672.42

Y respecto al seguimiento del Acuerdo en cita, el Director de Organización y Partidos Políticos realizó diversas manifestaciones argumentando, en esencia, que al no entregarse como pendiente tal remanente, no se realizó su cobro.

d) **OFICIO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2023.** Esta Consejería mediante el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2023 de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, dio nuevamente vista al Órgano Interno de Control, ya que, advirtió que el área responsable de dar seguimiento a aquellas sanciones y remanentes que se encontraran firmes y pendientes de cobro por parte de éste Órgano Comicial, no había llevado a cabo un debido control y seguimiento de los mismos, así como de la falta de entrega de los informes a los consejeros electorales, incluida la suscrita, que permitieran otorgar pleno conocimiento de qué sanciones se encontraban, hasta ese momento, pendientes de cobro.

e) **OFICIO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-005/2023.** Esta Consejería mediante memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-005/2023 de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, dirigido al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, manifestó, respecto a los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1055/2022 e IMPEPAC/DEOyPP/428/2022, signados por el Secretario Ejecutivo y Director de Organización y Partidos Políticos, respectivamente, lo que a continuación se cita:

1. "Se realice de manera inmediata la consulta a que se hace referencia en el memorando IMPEPAC/SE/VAMA/MEMO-128/2022, relativa al proyecto de oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/999/2022, previo a analizar el contenido de las preguntas que se someterán a consideración del INE.
2. Toda vez que de la lectura del informe contenido en el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/428/2022**, se advierte que no se realizó acción alguna para el cobro de dichos remanentes, le pido que gire sus amables instrucciones para que se le dé seguimiento al tema de manera pronta, y
3. Finalmente, y no menos importante, es que de la lectura de dicho informe se advierte una clara falta de cuidado con respecto al cobro de los remanentes a que se hace referencia y que nunca han sido cobrados, los cuales algunos datan de los años 2016 y 2020, situación que no se puede pasar por alta, por lo que, derivado de la gravedad de las omisiones manifestadas, es que le solicito que se de vista al Órgano Interno de Control, con la finalidad de que se deslinden o finquen las responsabilidades por la posible omisión o

falta de cuidado en que hayan incurrido alguno o algunos funcionarios públicos de este instituto por los hechos manifestados.”

Y una vez dado seguimiento a las acciones referidas, debía rendir un informe a las Consejerías sobre el seguimiento dado al particular.

Si bien es cierto que los oficios referidos en los incisos **a) al e)**; mismos que fueron de conocimiento en su oportunidad por las áreas encargadas del seguimiento respectivo, son parte de los antecedentes que motivaron este voto concurrente, así como las acciones realizadas por ésta Consejería, desde el momento en que tuvo conocimiento de la existencia de dicho remanente pendiente de cobro hasta la aprobación del presente acuerdo.

Lo anterior es así, puesto que desde la fecha cuando quedó firme tal remanente al momento en que se hizo de conocimiento a ésta Consejería había transcurrido un plazo por demás **excesivo** para ejecutar su cobro, situación que no encuentra justificación cuando, conforme a lo manifestado por el entonces Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos en su oficio **IMPEPAC/DEOyPP/428/2022**, señaló que por *motu proprio*² la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó una búsqueda minuciosa en el Sistema de Sanciones y Remanentes, por ende, contaba con los elementos necesarios para realizar dicha consulta de manera **periódica**, sin necesidad de una motivación o indicación, incluso podría inferirse que derivaba de las actividades que son propias de dicha Dirección, conforme a lo señalado en las fracciones X y XI del artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Luego entonces, acorde a lo señalado de los incisos **a) al e)** ya referidos, quedó de manifiesto la evidente **dilación** respecto al seguimiento y ejecución del cobro del remanente señalado en el acuerdo **INE/CG818/2016**, máxime que quienes contaban con **acceso** al Sistema de Seguimiento a Sanciones podían haber consultado aquellas sanciones y remanentes que se encontraban pendientes de ejecutar desde que el Acuerdo en comento había quedado firme; lo cual se robustece con lo señalado en el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/428/2022**, y por ende, no existía una justificación que sustentara el evidente retraso que hubo por parte de las autoridades administrativas de éste Órgano Central en dar el seguimiento respectivo.

ATENTAMENTE

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC DEL IMPEPAC.
Cuernavaca, Morelos; a 20 de julio de 2023.

² La Real Academia de la Lengua Española lo define como: 1. *loc. adv.* Libre y voluntariamente, por iniciativa propia.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2023, PRESENTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA EFECTO DE QUE REINTEGRE REMANTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG818/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** y, en virtud de las facultades y/o atribuciones que me confiere el artículo 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, formulo el presente "**VOTO CONCURRENTE**", que dimana del punto **SEGUNDO** del orden del día presentado en la **SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, celebrada el día **18 DE JULIO DE 2023 A LAS 16:00 HORAS**; conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que se transcribe a la literalidad:

Artículo 42. El Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia del Consejero se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

El Consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros, deberán remitirse al Secretario, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobado.

Sustancialmente, es menester aludir, que el voto concurrente que presento tiene la finalidad de exponer el sentido de mi decisión, motivada por la **dilación o probable demora en la ejecución** del dictamen y resolución **INE/CG818/2016** y sus efectos, pronunciado el catorce de diciembre del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y; que versa sobre el reintegro de remanentes y sanciones impuestas al partido político local "Nueva Alianza Morelos", a partir de las irregularidades detectadas en el dictamen consolidado, ello derivado de la revisión de los informes de campaña anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015.

Mismo que adquiere firmeza el 30 de enero de 2019, conforme a los datos notificados por el INE, a través del Sistema Informático de Sanciones (SI), fijándose la cantidad de \$173, 672.42 (Ciento setenta y tres mil, seiscientos setenta y dos pesos 42/00 M.N.) por concepto de cobro de remanentes. col

En este sentido, primeramente considero necesario destacar que, si bien acompaña la propuesta presentada de hacer efectivo el cobro de sanciones impuestas por la autoridad facultada, es decir, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al supra aludido ente político. Dado que, el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad implícita para ordenar la devolución del monto del financiamiento público no comprobado. Aclaro que, el motivo de mi disenso radica específicamente en que, de la

substanciación del mismo, se advierte una dilación o probable demora en su ejecución.

Así, apegándonos a lo expuesto en el cuerpo del referenciado acuerdo **IMPEPAC/CEE/161/2023**, -motivo de análisis-, tenemos que :

El 08 de julio de 2019, fue celebrado el "Convenio atípico e innominado de transmisión de los bienes, recursos, deudas y asunción de deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa". Al respecto, cabe precisarse que, el 14 de diciembre de 2018 el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, declaró procedente el otorgamiento del registro como partido político local al otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza bajo la denominación Partido Nueva Alianza Morelos.

De modo que, mediante este acto jurídico, son transmitidos al Comité Ejecutivo Estatal del Partido político Local "Nueva Alianza Morelos" los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio, asumiendo formalmente las obligaciones de pago, incluyendo la asunción de todas las deudas, cargas y pasivos líquidos, contingentes, a corto o largo plazo correspondientes, originadas y/o adquiridas por el Comité de Dirección Estatal del Estado de la República. 

Prosiguiendo con el tema que nos ocupa, el catorce de febrero de dos mil veintiuno se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/095/2021**, en cumplimiento a lo mandatado en la resolución dictada en autos del expediente **TEEM/RAP/20/2021**; por medio del cual se vinculó al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suspender la reducción de las ministraciones para actividades ordinarias por el cobro al partido Nueva Alianza Morelos a partir del mes de febrero del año dos mil veintiuno, reanudándose una vez finalizado el proceso electoral

ordinario local 2020-2021, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2021. De tal suerte que, con ello se sustenta o justifica la suspensión por el cobro de remanentes por el transcurso de 11 meses, esto es, de febrero a diciembre de 2021.

Empero, de estos mismos antecedentes, también se aduce que, del 08 de julio de 2019 al 14 de febrero de 2021, transcurrieron un año, siete meses y 6 días. Considerando que, el cobro alinente al cumplimiento de la resolución **INE/CG818/2016**, se hizo exigible para el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza a partir del treinta de enero de dos mil diecinueve y **para el partido político local Nueva Alianza Morelos, a partir del ocho de julio de dos mil diecinueve. Lo que representa una dilación sustancial para el cumplimiento de la resolución mandatada.** De ahí que emerge la imperiosa necesidad de dar vista al Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral, respecto de la probable comisión de actos, omisiones o demoras a cargo de los servidores públicos que en el desempeño de su ejercicio resulten responsables.

Avanzando en nuestro razonamiento, y como acto continuo de las actuaciones expuestas, el seis de enero del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, suscribió el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023**, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y al Director Jurídico, todos del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual, el IMPEPAC realizó una consulta relacionada con la ejecución de montos a reintegrar del financiamiento público de los partidos políticos. Por consiguiente, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, da atención a dicha consulta el 25 de enero de 2023, por conducto del oficio **INE/UTF/DRN/712/2023**.

Acorde con lo descrito, se arriba a la conclusión de que, del ocho de julio de dos mil diecinueve, fecha en que se celebró el convenio atípico entre el otrora partido Nueva Alianza y el partido Nueva Alianza Morelos; al cinco de julio de dos mil veintitrés, relativo a la fecha de aprobación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/161/2023** por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, se incurre en una dilación o demora para ejecutar la devolución del monto del financiamiento público no comprobado correspondiente al ejercicio fiscal 2015, conforme a lo dictado en la resolución **INE/CG818/2016**, siendo esta la base en que se sustenta el presente voto concurrente.

En tal virtud, la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, por lo que siendo el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se liene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE



**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA EFECTO DE QUE REINTEGRE REMANTES DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG818/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE DICHO PARTIDO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

El acuerdo que se pone a consideración del Consejo Estatal Electoral, adolece de falta de exhaustividad en los razonamientos que llevaron a la emisión del mismo. Por otro lado, tal y como se hizo patente en la sesión de fecha dieciocho de julio de 2023, es un hecho reiterado que las observaciones que se realizan a los dictámenes desde las comisiones, no son impactadas al momento en que se ponen a consideración del Consejo Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior, es importante manifestar que una vez más, se somete a dilación los asuntos competencia de este Instituto, ya que este asunto deviene de una decisión del INE del año 2016, es decir un año previo a que el suscrito haya sido designado Consejero Estatal Electoral y no fue atendido oportunamente por quienes estaban obligados en ese momento a dar cumplimiento a los acuerdos del INE.

Así las cosas, a mi ingreso como Consejero en 2017, no se me hizo del conocimiento por parte de las personas que en su momento tuvieron acceso a dicha información; no pasando por alto que la otrora Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, era la única funcionaria de este Instituto que tenía acceso oportuno a la información relativa a multas, remanentes y demás acuerdos emanados del INE que debían ser cumplimentados por este Instituto.

Por las razones expuestas en párrafos que anteceden, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo al rubro citado, en aras de no violentar los derechos político-electorales de la militancia del partido al rubro citado



Doctor **Alfredo Javier Arias Casas**
Consejero **Estatal Electoral**

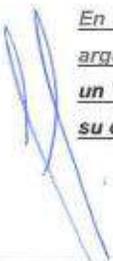
VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA EFECTO DE QUE REINTEGRE REMANENTES DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG818/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE DICHO PARTIDO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 18 DE JULIO DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 42. El Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia del Consejero se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.



*El Consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un **Voto Razonado**.*

*El **Voto Particular**, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros, deberán remitirse al Secretario, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada.*

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente, en el acuerdo mediante el cual se requiere al Partido Político Nueva Alianza Morelos, por conducto de los Responsables de Finanzas, para que realicen el depósito o transfieran el monto a reintegrar de los remanentes determinados mediante por el Instituto Nacional Electoral, apercibiendo al partido político, que en caso de omitir realizar el reintegro de remanentes respectivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 15, de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales; los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; y el numeral 222 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se procederá a realizar el acuerdo y la recalendarización para la retención de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remante requerido, actualizando el pago

aplicando el saldo insoluto al factor de inflación del INEGI, desde la fecha en el que el remanente debió ser reintegrado, hasta el mes del cálculo.

El suscrito se encuentra de conformidad con el sentido del proyecto de acuerdo en el sentido de que lo procedente con fundamento en lo establecido por el artículo 11, 13 y 14 de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, y de conformidad con el numeral 98, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es requerir al **Partido Político Nueva Alianza Morelos**, para que realicen el depósito o transferencia al respecto del monto pendiente a reintegrar de financiamiento público derivado del acuerdo **INE/CG818/2016**, que asciende a la cantidad siguiente:

Partido Político	Número de acuerdo	Monto del remanente
Otrora Partido Nueva Alianza	INE/CG818/2016	\$173,672.42

En ese sentido, en caso de que no se realice el depósito o transferencia por parte del partido político, en lo establecido por el artículo 15 de los Lineamientos antes mencionados y el numeral 222 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, este Instituto, procederá a realizar la retención de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente que le fue requerido en el presente acuerdo, en esa tesitura, se actualizará el pago aplicando el saldo insoluto al factor de inflación del INEGI, desde la fecha en el que el remanente debió ser reintegrado, hasta el mes del cálculo

No obstante, el suscrito emite el presente voto concurrente en razón de la dilación excesiva para presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento y posteriormente al Pleno del Consejo Estatal Electoral, que data desde el año 2019, cuando el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encontró en condiciones de realizar el presente requerimiento mediante el cual se notifica al Partido Político Local Nueva Alianza Morelos, para que realice el reintegro de los remanentes derivados de los informes correspondientes a los informes de campaña anuales del ejercicio 2015, notificados a este Instituto el día 30 de enero del 2019, mediante el Sistema Informático de Sanciones, en términos de la resolución INE/CG818/2016.

Atentamente.


LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/162/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG232/2023, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020- 2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS LIQUIDADADOS, AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO. EL PROYECTO DE ACUERDO, SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 58 MINUTOS DEL DÍA MARTES 18 DE JULIO DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA PRESIDENTA LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, ASÍ COMO LA REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LA CUAL HIZO PROPIA LA CONSEJERA PRESIDENTA.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/07%20Jul/A-162-S-E-U-18-07-23.pdf>